Pereira, 10 de enero de 2007

ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

EL SIGUIENTE ACUERDO FUE REVISADO

ACUERDO NÚMERO 027 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2006

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE CORREGIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y SE CONVOCA A ELECCIONES."

ARCHÍVESE UN EJEMPLAR

CARLOS ALBERTO BOTERO LÓPEZ
Gobernador

LUZ E. GIRALDO PARRA
Profesional Especializada

Vo. Bo. GLORIA EDITH FERNÁNDEZ PARRA
Secretaria Jurídica

Revisó: Caterine Arcieri Arenas
Directora de Asistencia Legal

ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas, diciembre 26 de 2006

ACUERDO No. 027
Noviembre 09 de 2006

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE CORREGIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y SE CONVOCA A ELECCIONES"

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

UBERNEY MARIN VILLADA
Alcalde Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº. 027
(Noviembre 09 de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE CORREGIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y SE CONVOCA A ELECCIONES."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor
PRESIDENTE
Honorables Concejales
E.S.D.

Los espacios de participación ciudadana y democrática, adquieren una visión de lo público como manifestación de una participación no consultiva, sino por el contrario decisiva.

Los cambios institucionales del municipio de Dosquebradas y especialmente los sufridos con el proceso de ajuste fiscal y de reforma administrativa, abrieron una brecha cada vez más grande, conllevando al retroceso en la participación ciudadana, representada en la falta de protagonismo de la ciudadanía y de las organizaciones civiles, comunitarias y económicas, en la incidencia y toma de decisiones en los asuntos de gobierno de carácter municipal.

Sabido es que la reestructuración acabó con las Juntas Directivas de los institutos descentralizados, donde tomaban asiento las comunidades o grupos organizados de ciudadanos. Las Juntas Administradoras Locales del municipio, creadas en su casco urbano, colocan en desventaja al sector rural vía presupuesto, Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial y vigilancia de servicios públicos, la aparición de instituciones como ASCRUD o Asociación de Comunidades Rurales de Dosquebradas, el Movimiento Comunal Comunitario, las juntas comunales del sector rural, el Colegio de Jueces de Paz y de Reconsideración de Risaralda que asesora este proyecto, da como respuesta, que concejales elegidos con votos de ciudadanos campesinos, reivindiquen los derechos ya vulnerados por un marcado centralismo de la administración del Estado.

Tenemos que dar respuesta a esta situación, con la descentralización política administrativa del municipio, dando vía libre a gobiernos locales de Corregimientos.

El marco constitucional y legal, consagrado en el Art. 318 de la Constitución Nacional y los artículos 117 al 140 de la Ley 136 de 1994, reformada por algunos apartes de la Ley 617 de 2000 y el Decreto 1333 de 1986, consagran la extensión de la soberanía popular en asuntos locales que afecten su vida y corresponde, por majestad de la Ley,

a esta Corporación dar vida jurídica y política a las Juntas Administradoras Locales (J.A.L.) de los corregimientos y obedeciendo las querencias del pueblo de Dosquebradas, lo que se traduce en un poder que nos obliga a ser consecuentes con el municipio de Dosquebradas y dar posibilidad de impulsar más desarrollo, pero con una marcada decisión del sector rural en forma independiente, pero coordinada, concertada y pluralista.

Es nuestra responsabilidad política hacer realidad los corregimientos y las J.A.L. de dos zonas denominadas **LAS MARCADAS y SERRANÍA DEL ALTO DEL NUDO** y que nuestra voz y voto positivo reflejen la coherencia del pensamiento a la acción en la administración local. Recogemos entonces las aspiraciones de los ciudadanos, de las juntas de acción comunal, de las organizaciones civiles, comunitarias, sindicales, organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, que en el pasado trabajaron por este objetivo, que hoy, más que nunca, requieren de unas voces públicas, responsables con la descentralización del municipio.

Existe unanimidad de criterios, previa socialización hecha por los concejales, de que los centros poblados sean para el Alto del Nudo, las veredas La Unión, Santa Ana Baja, y por la Marcada, el eje Alto del Toro – Alto del Oso.

Atentamente,

UBERNEY MARIN VILLADA
Alcalde Municipal

MARCO AURELIO RAMÍREZ CUERVO
Concejal

FERNANDO JOSÉ MUÑOZ DUQUE
Concejal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº. 027
(Noviembre 09 de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE CORREGIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y SE CONVOCA A ELECCIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por los Artículos 313, 318 de la Constitución Nacional, Ley 617 de 2000, Artículo 311 y subsiguientes del Decreto 1333 de abril de 1986,

ACUERDA

CAPÍTULO I
DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 1º- Para permitir una buena integración de la comunidad y una mejor administración de los servicios públicos a cargo del municipio de Dosquebradas, se divide su área rural en dos territorios que se denominarán **CORREGIMIENTOS**, así:

A.- DENOMINACIÓN: CORREGIMIENTO SERRANÍA DEL ALTO EL NUDO

A.1 LÍMITES: UBICADO AL OCIDENTE DEL CASCO URBANO

ORIENTE: Limita con la línea divisoria de las comunas 1, 3, 4, 6 y 10, siendo la misma línea divisoria del casco urbano.

OCCIDENTE: Limita con la línea divisoria del municipio de Marsella y Dosquebradas.

NORTE: Con la línea divisoria del municipio de Santa Rosa de Cabal, hasta la vía que conduce de Dosquebradas a Santa Rosa de Cabal en el punto de Boquerón hasta la Romelia.

SUR: Con la línea divisoria entre el municipio de Dosquebradas y Pereira.

A.2 Erigir como Centro Poblado el eje de las veredas La Unión –Santa Ana Baja por su ecoturismo, equipamiento institucional y seguridad.

A.3 COMPOSICIÓN POR VEREDAS Y POBLACIÓN

VEREDAS (ALTO DEL NUDO)	TOTAL
LA ESPERANZA	407
EL ESTANQUILLO	590
LAS HORTENSIAS	109
LA PALMA	175
LA FRÍA	240
EL CHAQUIRO	192
SANTANA ALTA	162
SANTANA BAJA	370
LA UNIÓN	529
LA ESMERALDA	144
LA NUEVA INDEPENDENCIA	92
LA ARGENTINA	242
LA CIMA	285
FILOBONITO	307
LA RIVERA	402
BOQUERÓN	503
AGUAZUL	204
EL COFRE	163
TOTAL	5.116

Según base de datos censo de 1993: para el año 2005 12.532

B. DENOMINACIÓN: CORREGIMIENTO LAS MARCADAS

B.1 LÍMITES: UBICADO AL ORIENTE DEL CASCO URBANO

ORIENTE: La línea divisoria geográfico política con el municipio de Santa Rosa de Cabal, hasta la carretera que conduce de Dosquebradas a Santa Rosa de Cabal y el cruce carreteable de Alto del Boquerón y El Rodeo.

OCCIDENTE: La línea que demarca el casco urbano de Dosquebradas con las comunas Nº. 2, 5, 7, 8 y 11.

NORTE: Con el corregimiento del Alto el Nudo y su línea divisoria, comprendida entre la carretera que conduce a Santa Rosa de Cabal desde la Romelia Dosquebradas a encontrarse con la línea que divide el casco urbano y la comuna 9.

SUR: Con la línea geográfico político que divide a Pereira con Dosquebradas, partiendo de la desembocadura del río San José arriba, hasta la desembocadura de la quebrada Canta Delicias.

B.2 Erigir como centro poblado el eje conformado por las veredas Alto del Toro y El Alto El Oso como polo estratégico de ecoturismo, equipamiento institucional, histórico y seguridad.

8.3 COMPOSICIÓN POR VEREDAS Y POBLACIÓN

VEREDAS (LAS MARCADAS)	TOTAL
LOS COMUNEROS	633
FRAILES	491
GAITÁN	489
ALTO DEL TORO	485
SABANITAS	449
LA PLAYITA	434
EL RODEO	360
BUENAVISTA	285
LA DIVISA	244
ALTO DEL OSO	241
NARANJALES	225
LOS MOLINOS	186
LA PRIMAVERA	96
TOTAL	4.618

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LOS CORREGIMIENTOS

ARTÍCULO 2º: **NÚMERO DE MIEMBROS.** Todas las Juntas Administradoras Locales de los corregimientos **LAS MARCADAS** y **SERRANÍA ALTO DEL NUDO** del municipio de Dosquebradas, estarán conformadas por siete (7) miembros, que serán elegidos por votación directa, por los ciudadanos del corregimiento correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA FINALIDAD, DE LAS CALIDADES, DE LAS FUNCIONES O ASIGNACIONES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LOS CORREGIMIENTOS

ARTÍCULO 3º: **FUNCIONES O ASIGNACIONES CONSTITUCIONALES:** Las Juntas Administradoras Locales tienen las funciones constitucionales que les asigna el artículo 318 de la Constitución Política, ejercerán las siguientes:

1.- Participar en la elaboración de planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.
2.- Vigilar y controlar las prestaciones de los servicios municipales en su comuna y corregimiento, las inversiones, que se realicen con recursos públicos.

3.- Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales, encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
4.- Distribuir las partidas globales que les asigne el Presupuesto Municipal.
5.- Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales.

ARTÍCULO 4º: FUNCIONES O ASIGNACIONES LEGALES: Las Juntas Administradoras Locales tienen las funciones legales, asignadas por la Ley 136 de 1994, artículo 131 y son las siguientes:

1.- Presentar proyectos de acuerdo al Concejo, relacionados con el objeto de sus funciones.
2.- Recomendar la aprobación de determinados impuestos y contribuciones.
3.- Promover, en coordinación con las diferentes instituciones civiles y juntas de acción comunal, la activa participación de los ciudadanos en asuntos locales.
4.- Fomentar la Microempresa, Famiempresa, empresas comunitarias de economía solidaria, talleres mixtos, bancos de tierra, bancos de maquinaria y actividades similares.
5.- Colaborar a los habitantes de la comuna, corregimiento, en la defensa de los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política, tales como: Derecho de Petición y Acción de Tutela.
6.- Elaborar ternas para el nombramiento de corregidores.
7.- Ejercer las funciones que le delegue el Concejo y otras autoridades locales.
8.- Rendir concepto acerca de la convivencia de las partidas presupuestales solicitadas a la Administración o propuestas por el Alcalde, antes de la presentación del Proyecto al Concejo Municipal. Para estos efectos, el Alcalde está obligado a brindar a los miembros de las Juntas toda la información disponible.
9.- Ejercer, respecto de funcionarios de libre nombramiento y remoción, que ejerzan funciones desconcentradas en la respectiva comuna, o corregimiento, los derechos de postulación y veto, conforme a la reglamentación que expida el Concejo Municipal.
10.- Presentar planes y proyectos de inversión social relativos a su jurisdicción.
11.- Convocar y celebrar las audiencias públicas que consideren suficientes para el ejercicio de sus funciones.
12.- Celebrar al menos dos cabildos abiertos por periodo de sesiones.
13.- Distribuir partidas globales con sujeción a los planes de desarrollo del municipio y del respectivo corregimiento, atendiendo las necesidades básicas insatisfechas de los

corregimientos y comunidades.

ARTÍCULO 5º. **CALIDADES:** Para ser elegido miembro de la Junta Administradora Local, se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna o corregimiento por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de elección (Art. 123 Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 6º: **CALIDADES DE LOS CORREGIDORES:** Para ser Corregidor se requiere ser profesional en las ciencias del derecho, económicas, contables, financieras o administrador público.

ARTÍCULO 7º: **ACTOS ADMINISTRATIVOS:** Los actos administrativos que expiden los corregidores en ejercicio de las funciones que se les haya desconcentrado, se denominarán **RESOLUCIONES.** Las Juntas Administradoras también expedirán Resoluciones en razón de sus funciones en el corregimiento.

ARTÍCULO 8º: **INICIATIVA ANTE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.** Los corregidores podrán presentar proyectos de Resolución y propuestas ante las respectivas Juntas Administradoras Locales, en relación con los asuntos de competencia de éstas.

ARTÍCULO 9: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas-Risaralda, a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

HENRY RINCÓN ALZATE
Presidente

PAT

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº. 027
(Noviembre 09 de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE CORREGIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y SE CONVOCA A ELECCIONES."

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA

HACE CONSTAR

Que el presente Proyecto de Acuerdo fue debatido por la Comisión Segunda (2ª) el día 13 de julio de 2006, y remitido a la Plenaria para Segundo Debate el día nueve (09) de noviembre de dos mil seis (2006), cumpliéndose los dos debates, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA ALCALDE MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL

FECHA NOVIEMBRE 09 DE 2006

PAT
JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

REMISIÓN: Me permito remitir el Acuerdo Nº 027 de noviembre nueve (09) de dos mil seis (2006) al Señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley, hoy veintiuno (21) de diciembre de dos mil seis (2006)

PAT
JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº. 027
(Noviembre 09 de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE CORREGIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y SE CONVOCA A ELECCIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por los Artículos 313, 318 de la Constitución Nacional, Ley 617 de 2000, Artículo 311 y subsiguientes del Decreto 1333 de abril de 1986,

ACUERDA

CAPÍTULO I
DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 1º- Para permitir una buena integración de la comunidad y una mejor administración de los servicios públicos a cargo del municipio de Dosquebradas, se divide su área rural en dos territorios que se denominarán **CORREGIMIENTOS**, así:

A.- DENOMINACIÓN: CORREGIMIENTO SERRANÍA DEL ALTO EL NUDO

A.1 LÍMITES: UBICADO AL OCIDENTE DEL CASCO URBANO

ORIENTE: Limita con la línea divisoria de las comunas 1, 3, 4, 6 y 10, siendo la misma línea divisoria del casco urbano.

OCCIDENTE: Limita con la línea divisoria del municipio de Marsella y Dosquebradas.

NORTE: Con la línea divisoria del municipio de Santa Rosa de Cabal, hasta la vía que conduce de Dosquebradas a Santa Rosa de Cabal en el punto de Boquerón hasta la Romelia.

SUR: Con la línea divisoria entre el municipio de Dosquebradas y Pereira.

A.2 Erigir como Centro Poblado el eje de las veredas La Unión –Santa Ana Baja por su ecoturismo, equipamiento institucional y seguridad.

A.3 COMPOSICIÓN POR VEREDAS Y POBLACIÓN

VEREDAS (ALTO DEL NUDO)	TOTAL
LA ESPERANZA	407
EL ESTANQUILLO	590
LAS HORTENSIAS	109
LA PALMA	175
LA FRÍA	240
EL CHAQUIRO	192
SANTANA ALTA	162
SANTANA BAJA	370
LA UNIÓN	529
LA ESMERALDA	144
LA NUEVA INDEPENDENCIA	92
LA ARGENTINA	242
LA CIMA	285
FILOBONITO	307
LA RIVERA	402
BOQUERÓN	503
AGUAZUL	204
EL COFRE	163
TOTAL	5.116

Según base de datos censo de 1993: para el año 2005 12.532

B. DENOMINACIÓN: CORREGIMIENTO LAS MARCADAS

B.1 LÍMITES: UBICADO AL ORIENTE DEL CASCO URBANO

ORIENTE: La línea divisoria geográfico política con el municipio de Santa Rosa de Cabal, hasta la carretera que conduce de Dosquebradas a Santa Rosa de Cabal y el cruce carreteable de Alto del Boquerón y El Rodeo.

OCCIDENTE: La línea que demarca el casco urbano de Dosquebradas con las comunas Nº. 2, 5, 7, 8 y 11.

NORTE: Con el corregimiento del Alto el Nudo y su línea divisoria, comprendida entre la carretera que conduce a Santa Rosa de Cabal desde la Romelia Dosquebradas a encontrarse con la línea que divide el casco urbano y la comuna 9.

SUR: Con la línea geográfico político que divide a Pereira con Dosquebradas, partiendo de la desembocadura del río San José arriba, hasta la desembocadura de la quebrada Canta Delicias.

B.2 Erigir como centro poblado el eje conformado por las veredas Alto del Toro y El Alto El Oso como polo estratégico de ecoturismo, equipamiento institucional, histórico y seguridad.

B.3 COMPOSICIÓN POR VEREDAS Y POBLACIÓN

VEREDAS (LAS MARCADAS)	TOTAL
LOS COMUNEROS	633
FRAILES	491
GAITÁN	489
ALTO DEL TORO	485
SABANITAS	449
LA PLAYITA	434
EL RODEO	360
BUENAVISTA	285
LA DIVISA	244
ALTO DEL OSO	241
NARANJALES	225
LOS MOLINOS	186
LA PRIMAVERA	96
TOTAL	4.618

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LOS CORREGIMIENTOS

ARTÍCULO 2º: **NÚMERO DE MIEMBROS.** Todas las Juntas Administradoras Locales de los corregimientos **LAS MARCADAS** y **SERRANÍA ALTO DEL NUDO** del municipio de Dosquebradas, estarán conformadas por siete (7) miembros, que serán elegidos por votación directa, por los ciudadanos del corregimiento correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA FINALIDAD, DE LAS CALIDADES, DE LAS FUNCIONES O ASIGNACIONES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LOS CORREGIMIENTOS

ARTÍCULO 3º: **FUNCIONES O ASIGNACIONES CONSTITUCIONALES:** Las Juntas Administradoras Locales tienen las funciones constitucionales que les asigna el artículo 318 de la Constitución Política, ejercerán las siguientes:

1.- Participar en la elaboración de planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.

2.- Vigilar y controlar las prestaciones de los servicios municipales en su comuna y corregimiento, las inversiones, que se realicen con recursos públicos.

3.- Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales, encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
4.- Distribuir las partidas globales que les asigne el Presupuesto Municipal.
5.- Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales.

ARTÍCULO 4º: **FUNCIONES O ASIGNACIONES LEGALES:** Las Juntas Administradoras Locales tienen las funciones legales, asignadas por la Ley 136 de 1994, artículo 131 y son las siguientes:

1.- Presentar proyectos de acuerdo al Concejo, relacionados con el objeto de sus funciones.
2.- Recomendar la aprobación de determinados impuestos y contribuciones.
3.- Promover, en coordinación con las diferentes instituciones civiles y juntas de acción comunal, la activa participación de los ciudadanos en asuntos locales.
4.- Fomentar la Microempresa, Famiempresa, empresas comunitarias de economía solidaria, talleres mixtos, bancos de tierra, bancos de maquinaria y actividades similares.
5.- Colaborar a los habitantes de la comuna, corregimiento, en la defensa de los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política, tales como: Derecho de Petición y Acción de Tutela.
6.- Elaborar ternas para el nombramiento de corregidores.
7.- Ejercer las funciones que le delegue el Concejo y otras autoridades locales.
8.- Rendir concepto acerca de la convivencia de las partidas presupuestales solicitadas a la Administración o propuestas por el Alcalde, antes de la presentación del Proyecto al Concejo Municipal. Para estos efectos, el Alcalde está obligado a brindar a los miembros de las Juntas toda la información disponible.
9.- Ejercer, respecto de funcionarios de libre nombramiento y remoción, que ejerzan funciones desconcentradas en la respectiva comuna, o corregimiento, los derechos de postulación y veto, conforme a la reglamentación que expida el Concejo Municipal.
10.- Presentar planes y proyectos de inversión social relativos a su jurisdicción.
11.- Convocar y celebrar las audiencias públicas que consideren suficientes para el ejercicio de sus funciones.
12.- Celebrar al menos dos cabildos abiertos por periodo de sesiones.
13.- Distribuir partidas globales con sujeción a los planes de desarrollo del municipio y del respectivo corregimiento, atendiendo las necesidades básicas insatisfechas de los

corregimientos y comunidades.

ARTÍCULO 5º. **CALIDADES:** Para ser elegido miembro de la Junta Administradora Local, se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna o corregimiento por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de elección (Art. 123 Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 6º: **CALIDADES DE LOS CORREGIDORES:** Para ser Corregidor se requiere ser profesional en las ciencias del derecho, económicas, contables, financieras o administrador público.

ARTÍCULO 7º: **ACTOS ADMINISTRATIVOS:** Los actos administrativos que expiden los corregidores en ejercicio de las funciones que se les haya desconcentrado, se denominarán **RESOLUCIONES.** Las Juntas Administradoras también expedirán Resoluciones en razón de sus funciones en el corregimiento.

ARTÍCULO 8º: ***INICIATIVA ANTE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.*** Los corregidores podrán presentar proyectos de Resolución y propuestas ante las respectivas Juntas Administradoras Locales, en relación con los asuntos de competencia de éstas.

ARTÍCULO 9: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas-Risaralda, a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

HENRY RINCÓN ALZATE
Presidente

PAT

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

Concejo Municipal
Dosquebradas

Dosquebradas, Diciembre 7 de 2006

Honorables Concejales
Ciudad.

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE OBJECIÓN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO 027 DE NOVIEMBRE 09 DE 2006

Respetados Concejales,

En mi concepto el Acuerdo en comento no presenta en forma general, vicios de inconstitucionalidad o ilegalidad excepto en lo siguiente:

Los artículos tercero y cuarto del Acuerdo 027, contravienen los preceptos de la Ley 136 de 1994 y del Decreto 2241 de 1986, en algunos apartes, pues en el artículo tercero este hace alusión a una fecha, 28 de octubre de 2007 para la elección, fecha que fue establecida por el consejo nacional electoral, principal autoridad en esta materia, por lo tanto el artículo tercero al señalar una fecha no se esta atribuyendo alguna función que le corresponda al Consejo Nacional Electoral, simplemente esta trascribiendo algo que esta autoridad ya estableció. Si me asiste la duda y en cierto sentido creo que se apropia el Concejo Municipal de funciones que no le corresponden y que son propias del Consejo Nacional Electoral conjuntamente con la Registraduría Nacional del Estado Civil, y es en lo atinente al parágrafo segundo del artículo tercero, en cuanto que crea dos nuevos puestos de votación más, con el fin de dar mayor participación al electorado.

Con relación al artículo cuarto del Acuerdo 027 contraviene las normas legales que fijan la Ley 136 de 1994 en su artículo 123, pues si bien, reconoce las fechas que establece el Consejo Nacional Electoral, este mas adelante dice: "El domicilio debe ser certificado por la autoridad competente, la cual debe certificar que tal requisito se cumple con un año anterior a la elección". En este punto, el art. 123 de la Ley establece que solo se requiere de 6 meses de residencia o desempeñar alguna actividad profesional o laboral.

Con respecto a la sugerencia hecha por el Señor Alcalde del Municipio de eliminar los artículos 5,6,7,9,10, en mi sano parecer, un Acuerdo puede dentro de sus articulados transcribir los artículos de una Ley o la Constitución, siempre que este no se extralimite y cree hechos nuevos que estén por fuera de la misma Ley o Constitución y que no sean atribuciones del Concejo Municipal, ya es pues, un acto propio de la Corporación si quiere que en un articulo de un Acuerdo deba decir, que se realice algo conforme al artículo tal de tal Ley o transcribir el mismo.

Por lo anterior se aceptan las objeciones presentadas por el Señor Alcalde Municipal UBERNEY MARIN VILLADA, en relación a los artículos 3 y 4 del Acuerdo 027 de 2006.

Atentamente,

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico
Concejo Municipal.

ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas, 27 de noviembre de 2006

Señor
HENRY RINCON ALZATE
Presidente Concejo Municipal
y demás Concejales
Dosquebradas

REFERENCIA: OBJECIÓN DE LOS ARTÌCULOS TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO No. 027 DE NOVIEMBRE 09 DE 2006

Cordial Saludo,

En cumplimiento del artículo 78 de la Ley 136 de 1994 y dentro del término legal, me permito muy respetuosamente objetar los Artìculos tercero y cuarto del Acuerdo de la referencia por ser el mismo ilegal, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 318 de laConstitución deja muy claro la atribución de los Concejos Municipales, para dividir el territorio de su jurisdicción en "comunas" en el sector urbano y en "corregimientos" para el caso de las areas rurales; atendiendo las necesidades y particularidades de cada territorio y dentro de los parámetros normativos que dicte el legislador con fundamento en el artículo 320 de la misma carta, que autoriza la categorización de Municipios y crear para ellos sistemas diferentes de su organización, gobierno y administración.

En desarrollo de este precepto superior se expidió la ley 136 de 1994, en cuyo artículo 121 determina:

ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL: Para los efectos a que se refiere el artículo 119 de la presente Ley, cada comuna o corregimiento constituirá una circunscripción electoral.

En las elecciones de Juntas Administradoras Locales, las votaciones se realizarán de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral siguiendo principios y reglas análogas a los que regulan la elección de concejales.

La Registraduría Nacional del Estado Civil organizará y vigilará el proceso de elecciones de Juntas Administradoras Locales. Subrayado propio

A su vez el artículo 99 del Decreto 2241 de 1986 por el cual se adopta el código electoral, establece:

ARTÍCULO 99. En las elecciones deberán colocarse mesas de votación en las cabeceras municipales y en los corregimientos e inspecciones de policía que tengan cupo numérico separado del de la cabecera, o que disten más de cinco (5) kilómetros de la misma, o que tengan un electorado mayor de cuatrocientos (400) sufragantes.

PARÁGRAFO. Para que se instalen mesas de votación en un corregimiento o inspección de policía, es necesario que este creado con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de las elecciones.

Al tenor literal de las normas anteriores es facil concluir que todo lo concerniente a las votaciones es competencia del Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, le corresponde lo relacionado a la organización y vigilancia del proceso.

ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

Igualmente respecto a la inscripción de candidatos para integrar las juntas administradoras locales, y en cuanto a las calidades de los mismos, el artículo 123 de la misma ley reglamenta dichas situaciones al determinar:

ARTICULO 123. CALIDADES: Para ser elegido miembro de una junta administradora local, se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna o corregimiento por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección.

De lo que se colige fácilmente que el artículo 123 determina con claridad dicha situación, no pudiendo el Concejo Municipal establecer más requisitos de los determinados en la ley, tal como se desprende del artículo cuarto de dicho acuerdo, máxime cuando el artículo séptimo del citado acuerdo hace una transcripción del artículo 123 de la Ley 136 de 1994

Para terminar, recomiendo de manera respetuosa a la Honorable Corporación, respecto de los artículos quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo, que si a bien lo tienen sean eliminados del respectivo acuerdo, ya que los mismos se encuentran en el artículo 318 constitucional, artículos 131, 123,139 y 140 de la Ley 136 de 1994. Siendo de obligatorio cumplimiento desde el punto de vista constitucional y legal.

Atentamente,

UBERNEY MARIN VILLADA
Alcalde Municipal

"DEJANDO HUELLA"